

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 108 de 111

**RESOLUCIÓN No. 552
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA
DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

CONSIDERANDO

1. Que al trabajador oficial **ALBERTO PEDRAZA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.234.021 Bucaramanga / Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **AUXILIAR OPERATIVO - FONTANERO**, Dirección Técnica de Operaciones, nombrado el día Treinta (30) de Julio de 2021, con una asignación salarial mensual de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, (\$1.418.266) M/Cte.** cumplió un año de servicio a la entidad, comprendido entre el Treinta (30) de Julio del 2021 y el Veintinueve (29) de Julio del 2022.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el trabajador oficial **ALBERTO PEDRAZA MORA**, solicitó se le concedan los ocho (08) días de las vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el Treinta (30) de Julio del 2021 y el Veintinueve (29) de Julio del 2022.
4. Que el artículo 9º del Decreto 1045 de 1978, señala: "*De la competencia para conceder vacaciones.* Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución."
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: *Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29º del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*
8. *Con base en lo anteriormente expuesto,*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	--------------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer ocho (08) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el Treinta (30) de Julio del 2021 y el Veintinueve (29) de Julio del 2022, al trabajador oficial **ALBERTO PEDRAZA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.234.021 Bucaramanga / Santander, **los cuales disfrutará a partir del tres (03) al doce (12) de octubre del 2022, debiéndose reintegrar el trece (13) de octubre del 2022**, quedando totalmente disfrutados sus días de vacaciones.


ARTICULO 2.- Autorizar el **pago de las vacaciones** cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **Quinientos Once Mil Ochocientos Trece Pesos (\$511.813) M/CTE.** a favor de **ALBERTO PEDRAZA MORA**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de ocho (08) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Treinta (30) de Julio del 2021 y el Veintinueve (29) de Julio del 2022, los cuales se disfrutarán a partir del tres (03) al doce (12) de octubre del 2022, previa disponibilidad presupuestal.

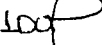
ARTÍCULO 3.- La presente resolución rige a partir de su expedición.


COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los Veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2022.


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente


 Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS
 Director administrativo y financiero


 Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ
 Profesional Universitario - Talento Humano


 Elaboró: RUTH TATIANA CELIS MANTILLA
 Apoyo Talento Humano – CPS 025

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa